



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO

DE 2026

()

“Por la cual se define la autorización de funcionamiento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica para la prestación de servicios de salud, incluyendo el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil”

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas en el artículo 173 numeral 3 de la Ley 100 de 1993, artículos 4 y 58 de la Ley 1438 de 2011, y la Ley 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 2, 44, 46, 48 y 49 de la Constitución Política, y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, le corresponde al Estado colombiano, garantizar el derecho fundamental a la salud y el acceso efectivo, equitativo, integral y continuo a los servicios de salud para toda la población.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1438 de 2011 la dirección, orientación y conducción del Sector Salud estará en cabeza del Ministerio de la Protección Social, como órgano rector de dicho sector.

Que, la referida Ley 1438 en su artículo 58 señala respecto de la habilitación de prestadores de servicios de salud, que *“Las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales deberán contar con las condiciones necesarias para prestar un servicio de calidad; para tal fin los reglamentos que el Ministerio de la Protección Social expida deberán garantizar la verificación de dichas condiciones y su periódica revisión. (...)”*

Que, la Ley 735 de 2002 declaró al Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil ubicados en la ciudad de Bogotá, D.C., como monumentos nacionales y reafirmó su carácter de hospital universitario, en reconocimiento a los señalados servicios prestados al pueblo colombiano durante las distintas etapas de la historia del país.

Que, el artículo 3 de la mencionada ley, dispone que: *“El Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil continuarán funcionando como un centro especial para la educación universitaria que imparta, en las ciencias de la salud, las Universidades oficiales y privadas, esto es, como hospitales universitarios (...)”*

Que, la precitada norma indica que el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil, entendidos como hospitales universitarios en los términos del artículo 3, gozarán de la especial protección del Estado para el buen desarrollo de sus actividades bajo la responsabilidad de los Ministerios de Salud y Protección Social y Educación Nacional.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define la autorización de funcionamiento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica para la prestación de servicios de salud, incluyendo el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil".

Que, la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en el artículo 367, revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelantara las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; y crear una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad y la investigación en temas de salud, y determinara su estructura para la entrada en funcionamiento.

Que, el mencionado artículo señala el concepto de infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios, el cual debe entenderse en conjunto como lo es, el complejo hospitalario San Juan de Dios que incluye al Instituto Materno Infantil, el Hospital San Juan de Dios, el conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con su recuperación y puesta en funcionamiento, los cuales se organizan de manera estable para permitir la prestación de los servicios de salud y educación y propenden por mejorar la calidad de la vida de los ciudadanos.

Que, en el mismo sentido, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo como una de sus políticas se menciona lo siguiente: "1. Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo", en el cual, se dispone, entre otros componentes, el: "f Fortalecimiento de la política de ciencia, tecnología e innovación en salud para incentivar el desarrollo tecnológico e investigación en salud" y determina que para tal fin se requiere "(...) (iii) potenciar centros de investigación en salud como el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil a través de su recuperación".

Que, de conformidad con lo expuesto y en cumplimiento de la Ley 2294 de 2023, la Ley 735 de 2002 y las acciones populares radicadas bajo los números 11001-33-31-012- 2007-00319- 01 y 11001-33-31-041-2009-00043-03, es necesario establecer condiciones para adquirir el Bien de Interés Cultural Hospital San Juan y el Instituto Materno Infantil y crear una entidad que atienda y desarrolle "1) la educación universitaria con el fin de llevar a cabo prácticas de los estudiantes de las universidades públicas y privadas en el área de la salud y en el desarrollo de trabajos de investigación en este campo; 2) el desarrollo de programas de fomento de la salud y de medicina preventiva; y 3) la prestación, con preferencia, de servicios médico-asistenciales a las personas carentes de recursos económicos en los distintos niveles de atención y estratificación".

Que la entidad que se crea es de carácter especial, como quiera que su régimen jurídico no se dirige a atender exclusivamente la prestación de servicios de salud, como corresponde a la figura de Empresa Social del Estado (artículo 194 de la Ley 100 de 1993), ni tampoco de manera exclusiva a atender el objeto relacionado con ciencia y tecnología, como concierne a los institutos científicos y tecnológicos.

Que así mismo, el carácter especial de la entidad que se crea obedece a la importancia y particularidad de sus funciones, como quiera que será referente nacional en materia de salud, educación, ciencia e innovación y **asesoría técnico - científica a los entes territoriales y su red pública hospitalaria**, además, podrá percibir ingresos por la venta de servicios y por transferencias directas del presupuesto general de la nación.

Que, en cumplimiento de la referida norma, se expidió el Decreto 1959 de 2023 "Por medio del cual se adoptan medidas para la adquisición y recuperación de la

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se define la autorización de funcionamiento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica para la prestación de servicios de salud, incluyendo el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil”.*

infraestructura del hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil y se crea una entidad de carácter especial “Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil”.

Que, el artículo 12 del referido Decreto creó el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, como una entidad de carácter especial, del orden nacional, perteneciente al sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, sujeta en su régimen presupuestal al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado - EICE, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, que participa en procesos de formación de talento humano en educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación continua.

Que, el párrafo del artículo 12 del citado Decreto dispone que: *“En un plazo de 10 años, el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil deberá cumplir con los requisitos previstos en la normativa que regule el funcionamiento de Hospitales Universitarios”.*

Que el artículo 13 del mencionado Decreto dispone que *“El Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil tiene por objeto prestar servicios de salud de mediana y alta complejidad y atención integral en salud de la población en general, así como participar y fungir como organismo asesor y articulador en el ámbito nacional en materia de investigación, desarrollo e innovación y formación de talento humano en salud. Adicionalmente tiene por objeto la recuperación y preservación de los valores de su patrimonio histórico y cultural integrado, inherente al Bien de Interés Cultural - IBC Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil”.*

Que, a su vez, el artículo 14 estableció que el domicilio del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil será la ciudad de Bogotá D.C.; pero podrá ejercer sus funciones a nivel nacional, por lo tanto, podrá prestar sus servicios en cualquier lugar del territorio nacional, directa o indirectamente.

Que el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, entidad que se creó bajo las facultades del artículo 367 de la Ley 2294 de 2023, propenderá por fortalecer la rectoría pública en salud del orden nacional y territorial, la prestación del servicio de salud y la formación de talento humano en salud con las más altas calidades y bajo criterios de equidad territorial.

Que, mediante el Decreto 0010 de 2025 se adoptó la estructura del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, consolidando su régimen especial dentro de la estructura de la administración pública del orden nacional.

Que, de conformidad con lo establecido en las normas precitadas, así como en las disposiciones estatutarias que regulan su funcionamiento, el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil cuenta con autonomía para administrar sus recursos, organizar su estructura administrativa y desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto misional.

Que el artículo 1 de la Resolución No. 1912 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispone que: *“El Ministerio de Salud y Protección Social apoyará en la gestión y los trámites necesarios para la organización y puesta en*

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se define la autorización de funcionamiento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica para la prestación de servicios de salud, incluyendo el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil”.*

funcionamiento del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, en los aspectos que se demande o que haya a lugar en el marco de sus competencias para su entrada en operación por un período de seis (6) meses”.

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 000418 de 2026 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece: *“Prorrogar por el término de seis (6) meses el apoyo establecido en la Resolución No. 1912 del 18 de septiembre del 2025, para la gestión y los trámites necesarios tendientes a lograr la organización y puesta en funcionamiento del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, el cual mantendrá su vigencia entre el 18 de marzo del 2026 y el 17 de agosto del 2026, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo”.*

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, mediante Documento No. 4162 del 10 de octubre de 2025, declaró de importancia estratégica los proyectos de inversión denominados *“Fortalecimiento de la infraestructura y dotación del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, Centro de Salud de Excelencia en Colombia”* y *“Restauración integral del Complejo Hospitalario San Juan de Dios Bogotá”*, consolidando así un paso histórico en la recuperación del patrimonio hospitalario del país y en el fortalecimiento de la red pública de prestación de servicios de salud.

Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable, imponiendo al Estado la obligación de garantizar el acceso oportuno, eficaz y de calidad a los servicios de salud para toda la población; a nivel nacional, el país cuenta con aproximadamente un 54% de población en condición de vulnerabilidad que no es beneficiaria de ningún tipo de cobertura para el acceso a la prestación de servicios de salud, lo cual configura una problemática de salud pública que requiere ser atendida de manera prioritaria por las autoridades competentes, en el marco de sus funciones y competencias.

Que, en junio de 2025, la Comisión Intersectorial de Proyectos Estratégicos (CIPE) aprobó como proyecto de interés nacional y estratégico (PINES) la iniciativa San Juan de Dios: Centro de Salud de Excelencia en Colombia y Red de Hospitales a nivel nacional, conforme a la solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social, reconociendo al Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil como centro de excelencia.

Que este proyecto fue declarado de importancia estratégica porque tiene impacto nacional, contribuye a resolver fallas estructurales del sistema, es prioritario para política pública de salud, genera beneficios sociales significativos al reducir brechas de acceso y fortalece la red pública para atender a la población en condición de vulnerabilidad, especialmente de aquellas zonas dispersas o con barreras de accesibilidad geográfico.

Que la declaratoria de importancia estratégica efectuada en el CONPES 4162 de 2025 trasciende el ámbito sectorial de salud al integrar simultáneamente objetivos de prestación de servicios públicos, formación de talento humano, investigación científica y preservación del patrimonio cultural. Esta convergencia intersectorial potencia el impacto de la inversión y contribuye al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de cobertura universal en salud, reducción de inequidades territoriales y fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica del país. Reconoce la necesidad de articular esfuerzos multisectoriales para la recuperación de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define la autorización de funcionamiento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica para la prestación de servicios de salud, incluyendo el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil".

la infraestructura hospitalaria, la dotación biomédica y tecnológica, el cumplimiento de estándares de calidad y accesibilidad.

Que, en virtud de la declaratoria de importancia estratégica contenida en el Documento CONPES 4162 de 2025, el proyecto adquiere carácter prioritario para la Nación, lo cual impone a las autoridades administrativas la adopción de medidas extraordinarias de gestión, coordinación y facilitación institucional orientadas a garantizar su puesta en funcionamiento, en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Que el referido proyecto corresponde a una iniciativa estructural de inversión pública, declarado como un proyecto estratégico, cuya función principal es la prestación de servicios de salud integrales e integrados de mediana y alta complejidad, con perspectiva nacional, de equidad social y territorial, caracterizado por la necesidad de ampliar la cobertura de los servicios a nivel nacional, que requiere iniciar su operación de forma progresiva; garantizando su capacidad para la prestación efectiva de servicios de salud.

Que, en este sentido, la naturaleza del proyecto estratégico trasciende el ámbito local y surtiendo un proceso de rectoría nacional, en tanto su concepción y ejecución responden a una estrategia nacional de intervención en salud, dirigida a reducir brechas estructurales en todo el territorio nacional, siendo el Centro de Referencia para atender la demanda nacional de servicios esenciales en salud, asegurando el acceso, la continuidad y la suficiencia de la atención en salud, en el marco del derecho fundamental de la población y de la recuperación histórica del patrimonio hospitalario del país, en el marco del derecho a la salud de la población.

Que se debe dar cumplimiento a lo ordenado por autoridades judicialmente competentes, que para el caso del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil le aplica el cumplimiento del fallo del Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, dentro del proceso de incidente de desacato en acción popular con radicación No. 110013335-012-2007-00319-00, promovido por la Fundación Cívica contra la Nación – Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y Protección Social y otros, quien profirió decisión en Bogotá D.C. el primero (1°) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), fijando un plazo de 6 meses para su cumplimiento.

Que, para las demás que apliquen en el marco de las decisiones proferidas dentro de los distintos mecanismos de control judicial, las cuales imponen obligaciones a las entidades del Estado con plazos perentorios para su ejecución; razón por la cual se hace necesario adoptar medidas administrativas del orden nacional, inmediatas y eficaces, que permitan garantizar la materialización oportuna de dichas órdenes, asegurando la protección de los derechos involucrados, en armonía con los principios de eficacia, celeridad y prevalencia del interés general.

Que, en concordancia con lo anterior, y en aplicación de los principios de continuidad, accesibilidad y progresividad del derecho fundamental a la salud, así como de las competencias de regulación del Ministerio de Salud y Protección Social, resulta procedente establecer condiciones especiales y transitorias para la autorización de funcionamiento del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil garantizando el cumplimiento de las condiciones de calidad y demás procesos establecidos en las normas vigentes de habilitación, previstas en la Resolución 3100 de 2019.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define la autorización de funcionamiento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica para la prestación de servicios de salud, incluyendo el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir el proceso para la autorización de funcionamiento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica para la prestación de servicios de salud, incluyendo el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Campo de aplicación. La presente resolución aplica a:

- 2.1 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica para la prestación de servicios de salud, incluyendo el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil.
- 2.2 Las Secretarías de Salud Departamentales o Distritales o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.
- 2.3 La Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.4 El Ministerio de Salud y Protección Social

ARTÍCULO 3. Proceso de autorización para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica para la prestación de servicios de salud. La operación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica para la prestación de servicios de salud, incluido el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, serán autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de acto administrativo, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el manual que adopta la Resolución 3100 de 2019, o aquella que la sustituya o modifique.

Para tal fin, la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrán los mecanismos para registrar la solicitud de autorización pertinente, la cual deberá ser objeto de verificación por personal verificador competente.

ARTÍCULO 4. Requisitos para el trámite de la inscripción y autorización de servicios de salud. Para que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica surtan el proceso de autorización, deberán dar cumplimiento en primer lugar, a las condiciones de capacidad técnico-administrativa, suficiencia patrimonial y financiera y capacidad tecnológica y científica, que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para la entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde a las disposiciones de la Resolución 3100 de 2019, o aquella que la modifique o sustituya, proceso previo que debe surtirse antes de solicitar la autorización ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Una vez realizado este proceso, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica, deberán ingresar a la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, ubicar y seleccionar el enlace de inscripción de prestadores de servicios de salud del aplicativo REPS, y proceder a:

- 4.1 Determinar la sede o sedes donde va a funcionar.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define la autorización de funcionamiento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica para la prestación de servicios de salud, incluyendo el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil".

- 4.2 Determinar el o los servicios a autorizar, la complejidad, la modalidad y la capacidad instalada de acuerdo con los servicios definidos en el REPS.
- 4.3 Diligenciar el formulario de inscripción en el REPS con sus soportes.
- 4.4 Diligenciar la declaración de la autoevaluación por cada uno de los servicios a ofertar.
- 4.5 Radicar el formulario de inscripción y el documento de declaración de la autoevaluación del cumplimiento de las condiciones de habilitación ante la Superintendencia Nacional de Salud, a través de los mecanismos que ésta entidad disponga.

Parágrafo. En cuanto a las novedades que se presenten durante la vigencia de la presente resolución, estas deberán ser notificadas oportunamente y cumplir con la normatividad vigente aplicable a los servicios y modalidades respectivos.

Artículo 5. Procedimiento para la autorización. El proceso de autorización de que trata la presente resolución se adelantará de conformidad con el procedimiento que establezca la Superintendencia Nacional de Salud, acorde con el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Resolución 3100 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 6. Autorización para el inicio de la operación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas de importancia estratégica para la prestación de servicios de salud. En las situaciones descritas en el presente acto administrativo, la Superintendencia Nacional de Salud podrá autorizar la operación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica para prestar servicios de salud por un término de hasta doce (12) meses, garantizando el cumplimiento de las condiciones normativas para prestar servicios de salud.

Una vez surtido este tiempo, deberá entrar en operación lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019 respecto al proceso de verificación y gestión por parte de las Secretarías de Salud Departamentales o Distritales, según corresponda.

ARTÍCULO 7. Autorización para prestar servicios. Una vez se cumpla con los trámites establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, así como el trámite establecido por la Superintendencia Nacional de Salud acorde al artículo 5 del presente acto administrativo, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica para prestar servicios de salud, se considerarán inscritos y autorizados, momento a partir del cual podrá ofertar, contratar y prestar los servicios de salud de baja y mediana complejidad.

ARTÍCULO 8. Adecuaciones al Registro Especial de Prestadores de Salud - REPS. El Ministerio de Salud y Protección Social realizará las adecuaciones necesarias en el REPS, para que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica, incluido el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, puedan prestar servicios de salud, adelantar los trámites definidos en el presente acto administrativo, así como para que la Superintendencia Nacional de Salud realice el respectivo trámite de autorización.

ARTÍCULO 9. Apoyo institucional al proceso de autorización. El Ministerio de Salud y Protección Social brindará apoyo técnico y acompañamiento a la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia a los criterios, lineamientos y procedimientos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define la autorización de funcionamiento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud declaradas Bienes de Interés Cultural y de importancia estratégica para la prestación de servicios de salud, incluyendo el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil".

ARTÍCULO 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Leidy Tatiana Aguilar – Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria (E).

Vo. Bo.:

Luis Alberto Martínez Saldarriaga – Viceministro de Protección Social

Jaime Hernán Urrego Rodríguez – Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

Rodolfo Enrique Salas Figueroa – Director Jurídico (E)